



CONSTANCIA: Se deja en el sentido que el 8 de octubre de 2020, venció el termino del que disponían las demandadas para contestar la demanda. En tiempo oportuno allegaron escrito a excepción de la sociedad Estudios E Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A., que guardó silencio.

Se pone de presente que las entidades que contestaron la demanda propusieron excepciones de merito y la Clínica Los Rosales S.A., llamó en garantía a Allianz Seguros S.A. y a Chubb Seguros Colombia S.A.

Los términos transcurrieron así:

A las demandadas, se le remitió la demanda y los anexos por correo electrónico, el día 8-09-2020, se entiende notificada el 10-9-2020.

Veinte días de traslado: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de septiembre y 1, 2, 5, 6, 7, y 8 de octubre de 2020.

Igualmente se deja constancia que en la fecha se verificó en la página de la Rama judicial que las tarjetas profesionales de los abogados que representan a los demandados están vigentes. Armenia Quindío, 10 noviembre de 2020.

Javier Andrés Marín Villegas
Sustanciador

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARMENIA
Once (11) de noviembre dos mil veinte (2020)

Auto **#01540**

Asunto: Se tiene por contestada la demanda y se reconoce personería
Proceso: Verbal
Acción: Responsabilidad civil médica
Demandantes: José Hooper Galvis Valencia, Jean Franco Galvis Castaño, Olga Patricia Castaño Colorado, Brayan Stiven Galvis Castaño, Kevin Galvis Castaño.
Demandados: Clínica Los Rosales S.A., Seguro de Riesgos laborales Suramericana S.A., Medimas EPS S.A.S., Estudios E Inversiones Médicas S.A. ESIMED S.A.
Radicado: 630013103003-2020-00122-00

Revisados los escritos de contestación de la demanda, presentados en tiempo oportuno por Seguros de Riesgos laborales Suramericana S.A. y Medimas EPS S.A.S. se advierte que cumplen con los requisitos del artículo 96 del C.G.P., por tanto, se admite la contestación de la demanda por estos demandados

Téngase en cuenta que se formularon excepciones de mérito.

Se reconoce personería para actuar como apoderada judicial de la Clínica Los Rosales S.A. a la abogada ANDREA MARCELA VIZCAÍNO PINO, identificada con la C.C. No. 1.045.690.554 y T.P. No. 225.933 del CSJ, en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado NÉSTOR ALEJANDRO GARCÍA FRANCO, identificado con la C.C. No. 9.726.302 y T.P. No. 138.197 del C.S de la J para representar a la SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., en los términos del poder conferido.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado JUAN SEBASTIAN LÓPEZ RUÍZ, identificado con la C.C. No. 1.069.730.173 y T.P. No. 267.660 del C.S de la J para representar a MEDIMÁS EPS S.A.S., en los términos del poder conferido.

Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se la haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE,

Se notifica en Estado #126 publicado el 12-11-2020.

Firmado Por:

**GUSTAVO ADOLFO RONCANCIO CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**540ad4ba888cd075cd6e70b573744e2f028495bcf52341b18328c861570ef
b5f**

Documento generado en 10/11/2020 05:56:51 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**